



**CONTRATO RELATIVO LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA  
PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA".**

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:	ADJUDICACIÓN DIRECTA.
PRESTADOR DE SERVICIOS:	"L.A.E. ALDO JOEL RODRÍGUEZ ROJAS"

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS MENESES, PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL"; ASISTIDA EN ESTE ACTO, POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LICENCIADA MIDORY CASTRO BAÑUELOS; EL TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE TLAXCALA, MAESTRO FABIÁN MONTIEL GÓMEZ; Y POR LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES TEOMITZI SOLÍS; Y POR LA OTRA PARTE EL "L.A.E. ALDO JOEL RODRÍGUEZ ROJAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES CONSIDERARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES". ACTO JURÍDICO QUE SE DISPONEN CELEBRAR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Licenciada María de Lourdes Teomitzi Solís, Directora de Recursos Humanos y Materiales dependiente de la Secretaría Ejecutiva, informó oportunamente al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala de la necesidad de atender las funciones jurisdiccionales y administrativas, conforme a lo establecido en la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, e informó que el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro fenecen diversos contratos, entre ellos, el de jardinería y limpieza.

**SEGUNDO.** En razón de lo anterior, a través de Acuerdo V/109/2024 de Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, celebrada el doce de diciembre de 2024, se determinó en el punto número 2 autorizar la “**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**”, por una temporalidad máxima de hasta un mes y por un monto de hasta **\$172,727.27, (ciento setenta y dos mil setecientos veintisiete pesos 27/100 M.N.)** con cargo a la partida 3.5.9.1 y 3.5.8.1 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa; para tal efecto se instruyó a la Licenciada María de Lourdes Teomitzi Solís, Directora de Recursos Humanos y Materiales, proceda a dicha adquisición en términos de la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias de contratación cuidando en todo momento las finanzas del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción III, 42, 43 y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, con estricto apego a los criterios de *transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez* y en razón de que el monto máximo aprobado por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado no excede el 30% (treinta por ciento) de la cantidad establecida en el artículo 137 del Presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala, esto es, no excede la cantidad de **\$250,998.93 (doscientos cincuenta mil novecientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; ante la urgencia de garantizar la limpieza de las instalaciones y el mantenimiento de las áreas verdes del complejo donde se localiza el Poder Judicial del Estado, se procede a la celebración del presente contrato, en términos de las siguientes:

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA “EL TRIBUNAL”:

I.I. Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/002-2025.

la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

**I.II.** Que la Magistrada **Anel Bañuelos Meneses**, acredita su personalidad como Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado, con la copia certificada del acta número 05/2024, relativa a la Sesión de Pleno Extraordinaria, Pública y Permanente celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la que consta que fue electa Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, y por ello, cuenta con las facultades legales, de acuerdo con el inciso C, fracción VI, del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, para suscribir el presente contrato .

**I.III.** El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al **acuerdo V/109/2024** de Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, celebrada el **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se autoriza la "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**", mediante el procedimiento de Adjudicación Directa.

**I.IV.** Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, C.P. 90000.

**I.V.** Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 3.5.9.1 y 3.5.8.1 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado 2025.

**II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

**II.I.** Que es una persona física en pleno uso, goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos, exhibiendo su credencial de elector con clave RDRJAL70031709H000 y con domicilio fiscal ubicado en Calle Guridi y Alcocer, número 32, colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, según Constancia de Situación Fiscal.

II.II Bajo protesta de decir verdad manifiesta tener por actividad económica, entre otras, el comercio al por menor de artículos para limpieza y servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.

II.III. Para el desempeño de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes RORA700317B29 según Constancia de Situación Fiscal.

II.IV. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "**EL TRIBUNAL**", y/o terceras personas, con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.V. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los servicios objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.VI Que cuenta con lo estipulado en el artículo 15, de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por "**EL TRIBUNAL**", o a través del mecanismo que este defina.

II.VII. Bajo protesta de decir verdad manifiesta, conocer la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y la normatividad que le es aplicable, así como la descripción en forma detallada de los servicios que requiere "**EL TRIBUNAL**".

II.VIII. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado para formalizar contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes o servicios.

II.XII. Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", en términos de las disposiciones legales aplicables.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato.

III.II. Que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** para que "EL TRIBUNAL" pueda contar con el personal especializado, con amplia experiencia, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente instrumento sean proporcionados con calidad y eficiencia, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente instrumento jurídico lo constituye la prestación de servicios de jardinería y limpieza para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

#### **SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio de objeto del presente contrato, se proporcionará en las áreas comunes internas y externas de las instalaciones de la Sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado Ciudad Judicial, ubicado en kilómetro 1.5, Libramiento Apizaco-Huamantla, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407., durante el mes de enero dos mil veinticinco, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

#### **TERCERA. PRECIO**

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad total de hasta **\$172,727.27 (ciento setenta y dos mil setecientos veintisiete pesos 27/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. El precio será fijo hasta el total cumplimiento del contrato.



**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en una sola exhibición, el mes devengado, conforme al monto establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, misma que se precisa a continuación:

**TITULAR:** ALDO JOEL RODRÍGUEZ ROJAS

**CUENTA:** 1500791797.

**CLABE:** 012 180 01500791 797 6.

**BANCO:** BBVA.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá generar su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, y deberá remitirla previamente de manera electrónica al correo: [recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx), y realizar la *entrega de la factura de manera impresa* en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, para que pueda realizarse el pago correspondiente el cual se efectuará **DENTRO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir de fecha de entrega de la factura**.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, serán responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del pago, es requisito indispensable haber presentado la póliza de fianza de cumplimiento de contrato y la póliza de fianza de calidad de los bienes o vicios ocultos.

**La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:**

**NOMBRE:** HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE:** HTS680101G47.

DIRECCIÓN: CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚM. 23 TLAXCALA, TLAX, CP. 90000.

#### **QUINTA. GARANTÍAS**

**"EL PROVEEDOR"** garantiza el cumplimiento del contrato a través de póliza de fianza, a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, expedida por afianzadora autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se entregará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, conforme al artículo 29 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y artículo 71, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantizará la calidad o vicios ocultos de los servicios solicitados, por 12 meses, a través de una póliza de fianza, a nombre del Honorable Tribunal Superior de Justicia, expedida por afianzadora autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato y de conformidad con el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y artículo 71, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La garantía de la calidad de los servicios o vicios ocultos se aplicará en beneficio del Honorable Tribunal Superior de Justicia y deberá de presentarse en mica o sobre transparente.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue la garantía de cumplimiento y de calidad o de vicios ocultos de los bienes objeto del contrato dentro del término establecido para ello, **"EL TRIBUNAL"** hará efectiva la garantía de seriedad a favor del Tribunal Superior de Justicia, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de su propuesta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

#### **SEXTA. COORDINACIÓN ENTRE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y "EL TRIBUNAL".**

Será responsabilidad de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” establecer los mecanismos de coordinación y comunicación que aseguren la realización efectiva de los servicios, objeto del presente contrato en los lugares establecidos en el presente instrumento jurídico.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**OCTAVA “LAS PARTES”** convienen que “**EL TRIBUNAL**”, por razones fundadas, podrá modificar el contrato dentro del *plazo de su vigencia*, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto lo establecido en los artículos 41 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

#### **OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia de este contrato será de un mes, del uno al treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

#### **NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.**

1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Responder ante “**EL TRIBUNAL**” de la buena calidad de los servicios, empleando para ello personal calificado y equipo adecuado.
3. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros, ya que la prestación de los mismos es de carácter personal.
4. Hacer del conocimiento de “**EL TRIBUNAL**” cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

#### **DÉCIMA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.**

**“LAS PARTES”** convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia y las demás que resulten aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** “EL TRIBUNAL” tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el servicio prestado.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL TRIBUNAL” y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no preste los servicios materia del presente contrato, por causas imputables a él, “EL TRIBUNAL” le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los servicios no prestados por En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se haga acreedor a alguna pena convencional, “EL TRIBUNAL” a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, le notificará por escrito en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para manifestar lo que a su derecho corresponda y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, “EL TRIBUNAL” podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, “EL TRIBUNAL” hará las modificaciones que a su juicio procedan.

**DÉCIMA CUARTA. SANCIONES.**

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, “EL TRIBUNAL” tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.



#### **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de “EL TRIBUNAL”, deslindando a este de toda responsabilidad.

#### **DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

Las partes convienen en que “EL TRIBUNAL” no adquiere obligación alguna de carácter laboral con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con los trabajadores que el mismo contrate para la prestación del servicio objeto de este contrato, por lo que a “EL TRIBUNAL” no se le considerará como patrón directo o sustituto, y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de “EL TRIBUNAL”, con relación a los servicios contratados.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“EL TRIBUNAL”, sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño patrimonial o perjuicio a “EL TRIBUNAL”.

#### **DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al Código de Procedimientos Civiles Vigente en Tlaxcala, así como las demás disposiciones aplicables.



**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

“EL TRIBUNAL” podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumple con el servicio en el tiempo y forma convenidos.
- b) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumple con el objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad propia de los servicios pactados
- c) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no otorga a “EL TRIBUNAL” la información que este le solicite con relación a los servicios, objeto de este contrato.
- d) En general, por el incumplimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte del derecho y obligación contratada, sin consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue “EL TRIBUNAL”, salvo que se trate de cesiones a empresas filiales o subsidiarias.
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- g) Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL TRIBUNAL” tendrá la facultad de optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo, y en ambos casos hacer efectiva la garantía señalada en la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento, asimismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de rescisión por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “EL TRIBUNAL” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios que aún no hayan sido liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.**

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR.**

**“EL TRIBUNAL”**, designa como administrador del presente contrato a la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, quien deberá rendir un informe al finalizar el plazo del contrato, al Comité de Adquisiciones, respecto de los servicios prestados.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, para su constancia y validez, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día veinticuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

**POR “EL TRIBUNAL”**

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS MENESES.  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA.

C. L.A.E. ALDO JOEL RODRÍGUEZ ROJAS

TESTIGO  
LCDA. MIDORY CASTRO BANUELOS.  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO  
MTRO. FABIÁN MONTIEL GÓMEZ.  
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE  
TLAXCALA.